GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 008-IY-A-GADCG-2026

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, [l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";

Que, según el artículo 82 de la Constitución "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el principio de legalidad y dispone que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";

Que, de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación

ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (…) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (…) aa) Las demás que prevea la ley";

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero";

Que, el artículo 4 de la LOSNCP ordena que, "[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, la LOSNCP, prevé la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

Art. 81.- Estipulaciones del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato.

El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades (…).

Art. 92.- Responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

Que, con relación a la suspensión del plazo contractual, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Art. 356.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 357.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del plazo máximo de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato verificará los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de existir justificación de la prórroga, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

Que, mediante contrato No. 22-2025, suscrito el 26 de diciembre de 2025, el GAD Guaranda contrató al Ing. José Fredy Urgiles Sánchez, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, LICENCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y DESARROLLO DE NUEVOS MÓDULOS DEL SISTEMA SIM, INCLUYENDO LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, AVALÚOS Y CATASTROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, IMPLEMENTACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN TIEMPO REAL, ALMACENAMIENTO WEB, FORMULARIOS DIGITALES,

INTEROPERABILIDAD CON LA DINARP, Y MÓDULOS PARA PAGOS EN LÍNEA CON INTEGRACIÓN AL SISTEMA FINANCIERO-CONTABLE YUPAK**";**

Que, el plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 75 (SETENTA Y CINCO) días contados a partir del 27 de diciembre de 2025;

Que, la cláusula novena del contrato en su numeral 9.1 determina que "La ENTIDAD CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos y siempre que el PROVEEDOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el PROVEEDOR está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo. b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el PROVEEDOR u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al PROVEEDOR. c) Si el PROVEEDOR no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.**";**

Que, mediante Oficio No. SIM2026-009, de 10 de marzo de 2026, el contratista Ing. Fredy Urgilés Sánchez solicitó una ampliación de plazo de 30 días, alegando que el componente correspondiente al desarrollo e integración del sistema por parte del proveedor ha sido concluido satisfactoriamente, encontrándose actualmente en la fase de evaluación, pruebas y certificación técnica por parte de la operadora PlacetoPay. De acuerdo con los procedimientos establecidos por dicha entidad, el tiempo estimado para la obtención de la certificación correspondiente oscila entre quince (15) y treinta (30) días, periodo que depende exclusivamente de los procesos internos de validación de la operadora. En virtud de lo expuesto, y considerando que el proceso de certificación depende de un tercero externo al contratista, circunstancia que incide directamente en la culminación de la interoperabilidad requerida;

Que, mediante memorando No. 006-GADCG-2026 de 11 de marzo del 2026, el Lic. Roi Olalla, Administrador del Contrato, tras indicar haber comprobado los requisitos de ley, aprobó la ampliación del plazo contractual por 30 días calendarios a partir del 13 de marzo de 2026, y solicito que se remitió al Sr. Alcalde para la autorización respectiva;

Que, mediante Memorando No. 318-IY-A-GADCG-2026, de 11 de marzo de 2026, el señor Alcalde solicitó a la Procuraduría Síndica proceder con el análisis conforme a la normativa legal vigente;

Que, mediante Memorando197-PS-GADCG-2026, de 12 de marzo de 2026, la Procuraduría Síndica solicita al Lic. Roi Olalla la ampliación del informe técnico presentado como administrador de contrato No. 22-2025 en el que aprueba la prórroga de plazo de treinta (30) días adicionales al plazo contractual;

Que, mediante memorando No. 007-GADCG-2026, de 12 de marzo de 2026, el Lic. Roi Olalla, administrador de contrato No. 22-2025, presenta la ampliación del informe técnico para la prórroga de plazo de treinta (30) días adicionales al plazo contractual del contrato No. 22-2025. En el memorando de referencia establece lo siguiente:

CONCLUSIONES

- ✓ El contrato presenta un nivel adecuado de avance y cumplimiento de los productos establecidos en los términos de referencia, evidenciado mediante la entrega de los componentes funcionales del sistema y los módulos de emisión tributaria correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que se encuentran enlistadas.
- ✓ El componente pendiente corresponde exclusivamente al proceso de certificación técnica del módulo de pagos en línea por parte de la operadora PlacetoPay, requisito necesario para su habilitación definitiva.
- ✓ El proceso de certificación constituye una fase técnica externa al contratista y a la entidad contratante, por lo que el tiempo requerido para su aprobación depende de los procedimientos internos de validación de la operadora de la pasarela de pagos.
- ✓ La interoperabilidad con la pasarela de pagos permitirá optimizar los mecanismos de recaudación municipal, facilitando el pago electrónico de obligaciones tributarias por parte de la ciudadanía, fortaleciendo los procesos de modernización tecnológica institucional.

RECOMENDACIÓN

De acuerdo a los antecedentes y justificación técnica expuesta, y con la finalidad de garantizar la culminación adecuada de la interoperabilidad del Sistema SIM con la pasarela de pagos PlacetoPay, se solicita su autorización para una prórroga de plazo de treinta (30) días adicionales al plazo contractual, establecido en el Contrato No. 22-2025, correspondiente al proceso RE-PU-GADCG-2025-010, sin que ello implique modificación del objeto contractual, dicho plazo iniciara el 13 de marzo de 2026, tomando en cuenta los tiempos descritos en el documento adjunto “Pasos para la integración”, entregado por parte de la Operadora Placetopay, adjunto pdf.

Que, mediante Memorando No. 200-PS-GADCG-2026, de 13 de marzo del 2026, el señor Procurador Síndico emitió criterio jurídico en el cual indicó que siendo el administrador del contrato el responsable, conforme a la ley, de verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 357 del Reglamento a la LOSNCP, es legalmente procedente la emisión de la respectiva resolución concediendo la prórroga solicitada por el contratista y aprobada por el administrador del contrato;

Que, del análisis de los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, el administrador del contrato confirma que la solicitud de prórroga cumple con los requisitos establecidos en el artículo 356 y 357 del Reglamento General a la LOSNCP y la cláusula novena del contrato;

Que, cumpliendo con el artículo 357, numeral 3 del Reglamento General a la LOSNCP el señor administrador del contrato ha emitido el correspondiente informe favorable, en el cual tras aprobar la prórroga al tiempo confirma que la solicitud de prórroga: i) ha sido presentada por escrito dentro del término de 15 días de producidos los hechos; ii) se fundamenta en circunstancias objetivas ajenas a la voluntad del contratista no previsibles al momento de la suscripción del contrato; iii) que estas circunstancias afectan directamente la ejecución contractual; y iv) que técnicamente existe la imposibilidad de utilizar medios alternativos para cumplir el objeto contractual en el plazo original sin

comprometer la seguridad y calidad de la obra. Por lo tanto, es procedente autorizar la prórroga solicitada, a partir del 13 de marzo de 2026, durante 30 días calendario.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- **AUTORIZAR** la prórroga de plazo contractual por 30 días calendario solicitada por el Ing. Fredy Urgilés Sánchez para la ejecución del contrato No. 22-2025, cuyo objeto es el **" CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, LICENCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y DESARROLLO DE NUEVOS MÓDULOS DEL SISTEMA SIM, INCLUYENDO LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, AVALÚOS Y CATASTROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, IMPLEMENTACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN TIEMPO REAL, ALMACENAMIENTO WEB, FORMULARIOS DIGITALES, INTEROPERABILIDAD CON LA DINARP, Y MÓDULOS PARA PAGOS EN LÍNEA CON INTEGRACIÓN AL SISTEMA FINANCIERO-CONTABLE YUPAK"**, contados a partir del día 13 de marzo del 2026 hasta el 12 de abril del 2026, sin perjuicio de que el proveedor pueda terminar los trabajos antes del vencimiento de dicho plazo si las condiciones técnicas así lo permiten.

Artículo 2.- **DISPONER** al Administrador del Contrato que, en cumplimiento de la cláusula 9.2 del contrato, elaboren conjuntamente con el contratista un nuevo cronograma que, suscrito por las partes, sustituirá al original y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Artículo 3.- **DISPONER** al señor Administrador del Contrato que adopte todas las medidas necesarias para optimizar recursos y procesos con el fin de culminar el objeto del contrato en el menor tiempo posible dentro del plazo autorizado.

Artículo 4.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al contratista, Ing. Ing. Fredy Urgilés Sánchez y al Administrador del Contrato para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa realizar la publicación pertinente en el portal de compras públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Administrador del Contrato, Lic. Roi Olalla, servidor municipal.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.

Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA